



INFORME N° 000054-2021-SUNAT/7T0000 (pub. 16.07.2021)

Se consulta si la base imponible del impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) debe comprender los bienes recibidos bajo arrendamiento operativo que deben ser registrados como un activo por derecho de uso y de ser así, si corresponde reconocer alguna depreciación.

Al respecto, la SUNAT concluye que la base imponible del ITAN comprende los activos por derecho de uso derivados de los bienes recibidos en arrendamiento operativo, debido que i) forma parte del monto total del activo neto según el balance general, presentándose financieramente los arrendamientos por derecho en uso, ii) la NIIF 16 define como “activo por derecho de uso”, al activo que representa un derecho a que un arrendatario use un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento, y iii) el Plan Contable General Empresarial considera como parte integrante del activo inmovilizado a la cuenta 32 Activos por derecho en uso, agrupando a las subcuentas que registran los activos bajo la modalidad de arrendamiento financiero.

Asimismo, señala que para determinar la base imponible del ITAN, al valor de los activos por derecho de uso derivados de los bienes recibidos en arrendamiento operativo consignado en el balance general se le debe sumar el valor de las depreciaciones calculadas de acuerdo con las normas y principios contables; no correspondiendo restarle amortización o depreciación tributaria alguna, debido que al ser derechos no constituyen activos tangibles, por lo que no son susceptibles de depreciación tributaria; asimismo, no califican como intangibles por lo que no corresponde su depreciación.

[Enlace 1](#)

Atentamente,